



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **001**

PROYECTO DE LEY: **013**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR LA CUAL SE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA
CONCESIONES MUNICIPALES DE ESTACIONAMIENTOS
PÚBLICOS SOTERRADOS.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **3 DE JULIO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. ELÍAS A. CASTILLO G.**

COMISIÓN: **ASUNTOS MUNICIPALES.**

Panamá, 02 de julio de 2014

Honorable Diputado
Adolfo Valderrama
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	3/7/14
Hora	12:50 pm
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos

En ejercicio de la facultad legislativa que nos confiere el Artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos a consideración de esta Augusta Cámara el Anteproyecto de Ley “Por la cual se establecen disposiciones para concesiones municipales de estacionamientos públicos soterrados” y que nos merece la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad el parque de vehículos de Panamá está compuesto por 442,500 unidades con un crecimiento anual promedio cercano al 3,4%. En nuestro país hay 13 vehículos en circulación por cada 100 habitantes, indicador que se encuentra por encima de la media regional, según una publicación reciente de centralamericadata.com.

Siguiendo la misma fuente que cita un estudio elaborado por el Banco Mundial, se ubicó a Panamá como el noveno país con más autos de toda la región. En los primeros 11 meses del 2013, el sector automotriz vendió 51.569 vehículos, 6.086 más que en igual periodo de 2012, de acuerdo con estadísticas de la Autoridad de Distribuidores de Panamá (ADAP), y se proyecta que en el 2014 se venderán 54.420. Con estos números en 10 años se duplicará el parque automotor.

Las cifras mencionadas hablan de la bonanza de nuestro país en el aspecto económico, lo cual en sí es positivo, no obstante, ese auge económico visto en el incremento del parque automotor, trae consigo retos que debemos de afrontar como la falta de estacionamientos en las principales ciudades del país y con mayor énfasis en el Distrito Capital.

La sociedad panameña debe reconocer que sus principales ciudades no fueron construidas pensando en el tamaño de la población actual y en que los automóviles particulares serían el principal medio de transporte terrestre. Ese hecho ha incidido en la asignación de miles de millones de dólares en inversión pública en todas las administraciones para la construcción de soluciones viales en todo el país, pero se ha olvidado que los automóviles no sólo necesitan carreteras para desplazarse, sino también sitios donde estacionarlos, en lo cual el déficit es palpable.

La falta de estacionamientos es causante de que los vehículos sean estacionados en la vía o en sitios no destinados a ese propósito ya que en algún lugar se deben dejar. En consecuencia, se genera congestión en las vías, incomodidad a los peatones, conflictos de todo índole con dueños de viviendas, apartamentos, locales comerciales y no olvidemos la proliferación de los conocidos “cuidadores de autos”.

Ello ha motivado que presentemos esta iniciativa legislativa con el propósito de crear un marco legal que le permita a los municipios dar en contrato de concesión el diseño, construcción, administración y explotación de estacionamientos soterrados por un periodo determinado, en sitios que son de propiedad o están en uso y administración de un municipio.

La idea de hacer estacionamientos soterrados no es nueva. Las grandes ciudades cuyo parque vehicular ha crecido sin que las municipalidades dispongan de terrenos baldíos para construir edificios de estacionamiento han optado por esta solución que contempla un uso de doble de las áreas o parques ciudadanos: en la superficie siguen prestando el servicio

recreativo y de esparcimiento, mientras que bajo suelo sirven para estacionar vehículos. Esto es una realidad en muchos países de Hispanoamérica como Argentina, Chile, España, México, entre otros.

Doy como ejemplo la Plaza Libertad que es una plaza pública que se encuentra en el barrio Retiro de la ciudad de Buenos Aires que tiene sobre uno de sus costados al Teatro Coliseo, al moderno Edificio Libertad Plaza y bajo tierra funciona un estacionamiento municipal.

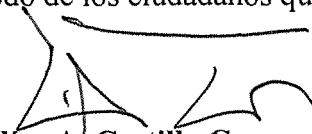
Otro ejemplo que traigo es la Plaza de la República bajo el Monumento a la Revolución en el Distrito Federal de México, que más que una playa de estacionamientos, es una solución de movilidad para los habitantes de la Ciudad, que parte de la idea de que los automovilistas dejen el auto, se aminore el tránsito vehicular y se aproveche la movilidad peatonal y de transporte, con accesos al Metrobús, Metro, y al Centro Histórico de la ciudad.

Aquí mismo en Panamá, en la llamada Cinta Costera II, construida sobre relleno marino y contigua al Casco Antiguo en San Felipe, tenemos un parque recreativo con un estacionamiento soterrado que está siendo utilizado por la Presidencia de la República.

La ciudad de Panamá, se presenta como un urbe moderna, con grandes edificios de oficinas, lujosos hoteles, centros de entretenimiento, un sistema de transporte masivo único en Centro América, como el metro; sin embargo, carece de suficientes estacionamientos para los miles de vehículos que siguen entrando al parque vehicular cada año. Este fenómeno se está extendiendo a otras ciudades del interior como David o Chitré que en pocos años estarán en igual situación que la capital del país.

Este anteproyecto de ley pretende ser un punto de partida para la solución de este problema, al establecer las disposiciones legales básicas para que los municipios puedan llevar adelante la iniciativa de promover el diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación económica de estacionamientos soterrados, propiciando un clima de competencia y transparencia para que las empresas se motiven a invertir con las seguridades y los incentivos adecuados para su inversión.

Esperamos contar con el apoyo de los colegas diputados, del Gobierno Nacional, de los municipios, de las organizaciones que promueven un desarrollo urbano sostenible y sobre todo de los ciudadanos que padecen a diario la falta de estacionamientos.



Elias A. Castillo G.
Diputado de la República
Circuito 8-8

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	3/7/14
Hora	12:50 p.m.
A Debate	

Anteproyecto de Ley No.

De 02 de julio de 2014

Por la cual se establecen disposiciones para concesiones municipales de estacionamientos públicos soterrados

La Asamblea Nacional

Decreta:

Artículo 1. Objetivo. Esta ley tiene como objetivo establecer las disposiciones a las que deben sujetarse los municipios para celebrar actos públicos de selección de contratista para la concesión del estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación de estacionamientos públicos soterrados en fincas en las cuales se encuentren parques públicos o ejidos municipales, a riesgo financiero y técnico de los concesionarios, y por el periodo que sea necesario para recuperar la inversión más la utilidad razonable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todos los municipios del país.

Artículo 3. Alcance. Las concesiones municipales para estacionamientos soterrados de que trata esta ley, deben adjudicarse mediante acto público de selección de contratista conforme a la ley de contratación pública, cumpliendo con las normas de transparencia y de consulta ciudadana, y recaer en bienes municipales o que se encuentren en uso y administración por el municipio correspondiente.

Artículo 4. Normas urbanísticas. Las concesiones deberán cumplir con todas las normas técnicas de usos de suelo y de construcción establecidas por las autoridades de ordenamiento territorial y de seguridad, así como los permisos y las aprobaciones correspondientes.

Artículo 5. Uso de la superficie. Las concesiones deberán incluir la rehabilitación y remozamiento de la superficie donde se construyen, para esparcimiento público, con espacios para la ejercitación, la contemplación y la arborización, todo conforme a las normas urbanísticas.

Artículo 6. Régimen económico. El concesionario tendrá derecho a cobrar a los usuarios de los estacionamientos públicos soterrados, la tarifa establecida en su contrato de concesión por el tiempo que dure esta. Los pliegos de cargo de los actos públicos de selección de contratistas le darán una alta ponderación a la tarifa propuesta por los contratistas, de modo que responda a una estructura equilibrada que asegure al usuario el mejor precio posible por el servicio que recibe y al inversionista el retorno de su inversión más la utilidad razonable.

Artículo 7. Reversión de la concesión. La administración y explotación de estacionamientos soterrados revierte al municipio al vencimiento de la concesión, la cual no admite prórroga. No obstante, el municipio podrá concesionar el mantenimiento, administración y explotación de estacionamientos soterrados que hayan revertido, mediante nuevos actos públicos de selección de contratista, por un periodo no prorrogable

no mayor de la mitad del periodo inicial y siempre que esté contemplada la participación del municipio en las utilidades.

Artículo 8. Exoneraciones. Mientras esté vigente la concesión de estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación de estacionamientos públicos soterrados, el concesionario estará exento del pago de los impuestos de inmuebles sobre la finca o las fincas objeto de la concesión, cuando corresponda, así como del impuesto sobre la renta derivada del régimen económico de la concesión. El municipio respectivo dispondrá lo que estime conveniente sobre los impuestos municipales que graven la actividad. La concesión solo para el mantenimiento, administración y explotación de estacionamientos soterrados que hayan revertido al municipio, no concede exoneración de impuestos.

Artículo 9. Modificación legal. Se modifica el numeral 12 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, así:

Artículo 17. Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:


12. Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de servicios públicos municipales, también para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación de estacionamientos soterrados, así como lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales;

Artículo 10. Derecho supletorio. Servirá de derecho supletorio la Ley 5 de 1988 “Por la cual se establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa y se adoptan otras disposiciones”, en todo lo que no sea incompatible con las normas específicas de la presente ley; de igual modo, se aplicará la Ley 22 de 2006 sobre contratación pública para la selección del contratista, así como la ley 6 de 2002 sobre transparencia.

Artículo 11. Vigencia. Esta ley entra en vigencia el día siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 02 de julio de 2014 por el Diputado Elías A. Castillo G.



Elías A. Castillo G.
Diputado de la República
Circuito 8-8



Asamblea Nacional
Comisión de Asuntos Municipales

H.D. JAVIER ORTEGA
Presidente

Tel: (507) 512-8898
Fax: (507) 512-8005

Panamá, 6 de agosto
AN-CAM-027-14

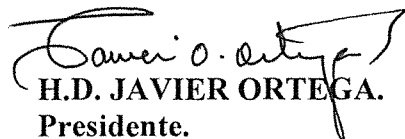
Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA.
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión del 6 de agosto de 2014, remitimos el Proyecto de Ley **Por la cual se establecen disposiciones para concesiones municipales de estacionamientos públicos soterrados** que correspondía al anteproyecto de Ley No. 1 originalmente presentado por el Honorable Diputado Elías A. Castillo.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,


H.D. JAVIER ORTEGA.
Presidente.

JO/cat

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARIA GENERAL	
Presentación	6/8/14
Hora	5:22 P
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	6/8/14
Norma	5.22 R
A Dada	
Aprobada	Valen
Prohibida	Valen
Prohibida	Valen

Proyecto de Ley No.

De de de 2014

**Por la cual se establecen disposiciones para concesiones municipales de
estacionamientos públicos soterrados**

La Asamblea Nacional

Decreta:

Artículo 1. Objetivo. Esta ley tiene como objetivo establecer las disposiciones a las que deben sujetarse los municipios para celebrar actos públicos de selección de contratista para la concesión del estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación de estacionamientos públicos soterrados en fincas en las cuales se encuentren parques públicos o ejidos municipales, a riesgo financiero y técnico de los concesionarios, y por el periodo que sea necesario para recuperar la inversión más la utilidad razonable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley de aplicación en todos los municipios del país.

Artículo 3. Alcance. Las concesiones municipales para estacionamientos soterrados de que trata esta ley, deben adjudicarse mediante acto público de selección de contratista conforme a la ley de contratación pública, cumpliendo con las normas de transparencia y de consulta ciudadana, y recaer en bienes municipales o que se encuentren en uso y administración por el municipio correspondiente.

Artículo 4. Normas urbanísticas. Las concesiones deberán cumplir con todas las normas técnicas de usos de suelo y de construcción establecidas por las autoridades de ordenamiento territorial y de seguridad, así como los permisos y las aprobaciones correspondientes.

Artículo 5. Uso de la superficie. Las concesiones deberán incluir la rehabilitación y remozamiento de la superficie donde se construyen, para esparcimiento público, con espacios para la ejercitación, la contemplación y la arborización, todo conforme a las normas urbanísticas.

Artículo 6. Régimen económico. El concesionario tendrá derecho a cobrar a los usuarios de los estacionamientos públicos soterrados, la tarifa establecida en su contrato de concesión por el tiempo que dure esta. Los pliegos de cargo de los actos públicos de selección de contratistas le darán una alta ponderación a la tarifa propuesta por los contratistas, de modo que responda a una estructura equilibrada que asegure al usuario el mejor precio posible por el servicio que recibe y al inversionista el retorno de su inversión más la utilidad razonable.

Artículo 7. Reversión de la concesión. La administración y explotación de estacionamientos soterrados revierte al municipio al vencimiento de la concesión, la cual no admite prórroga. No obstante, el municipio podrá concesionar el mantenimiento, administración y explotación de estacionamientos soterrados que hayan revertido, mediante nuevos actos públicos de selección de contratista, por un periodo no prorrogable no mayor de la mitad del periodo inicial y siempre que esté contemplada la participación del municipio en las utilidades.

Artículo 8. Exoneraciones. Mientras esté vigente la concesión de estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación de estacionamientos públicos soterrados, el concesionario estará exento del pago de los impuestos de inmuebles sobre la finca o las fincas objeto de la concesión, cuando corresponda, así como del impuesto sobre la renta derivada del régimen económico de la concesión. El municipio respectivo dispondrá lo que estime conveniente sobre los impuestos municipales que graven la actividad. La concesión solo para el mantenimiento, administración y explotación de estacionamientos soterrados que hayan revertido al municipio, no concede exoneración de impuestos.

Artículo 9. Modificación legal. Se modifica el numeral 12 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, así:

Artículo 17. Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

12. Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de servicios públicos municipales, también para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación de estacionamientos soterrados, así como lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales.

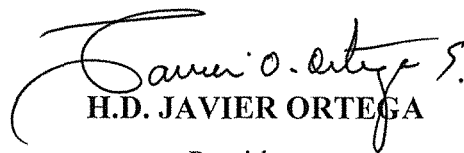
Artículo 10. Derecho supletorio. Servirá de derecho supletorio la Ley 5 de 1988 "Por la cual se establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa y se adoptan otras disposiciones", en todo lo que no sea incompatible con las normas específicas de la presente ley; de igual modo, se aplicará la Ley 22 de 2006 sobre contratación pública para la selección del contratista, así como la ley 6 de 2002 sobre transparencia.

Artículo 11. Vigencia. Esta ley entra en vigencia el día siguiente a su promulgación.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ley propuesto a la Asamblea Nacional por la Comisión de Asuntos Municipales, en virtud del prohijamiento al Anteproyecto de Ley No.1 acordado en su sesión del día 6 de agosto de 2014.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

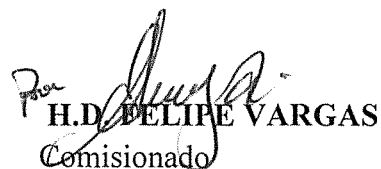

H.D. JAVIER ORTEGA

Presidente

por 
H.D. IVAN PICOTA
Vicepresidente

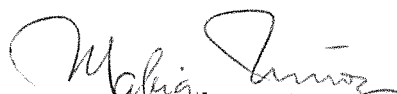
H.D. MIGUEL SALAS
Secretario

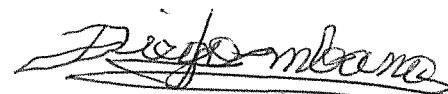
H.D. JUAN SERRANO
Comisionado

por 
H.D. FELIPE VARGAS
Comisionado


H.D. EYVAR VELARDE
Comisionado


H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado


H.D. JOSÉ MUÑOZ
Comisionado


H.D. SERGIO GÁLVEZ
Comisionado



INFORME

Que rinde la Comisión de Asuntos Municipales, correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley No. 13 Por la cual se establecen disposiciones para concesiones municipales de estacionamientos públicos soterrados.

Panamá, 10 de septiembre de 2014.

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Municipales, en el marco de sus competencias funcionales negó en su reunión del 10 de septiembre, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley No. 13 Por la cual se establecen disposiciones para concesiones municipales de estacionamientos públicos soterrados.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente:

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley en estudio, fue presentado el 3 de julio de 2014, por el Honorable Diputado Elías Castillo. Seguidamente, el mismo es remitido a la Comisión de Asuntos Municipales, la cual lo prohió en su sesión del 6 de agosto.

II. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

Entre los antecedentes de este Proyecto se puede mencionar la Ley 105 de 1998, la Ley 106 de 1973 y la Ley 22 de 2006 sobre contratación pública.

El objetivo del Proyecto de Ley es crear un marco legal que le permita a los municipios dar en contrato de concesión el diseño, construcción, administración y explotación de estacionamientos soterrados por un periodo determinado, en sitios que son de propiedad o están en uso y administración de un municipio.

Esta iniciativa surge toda vez que el parque vehicular en la ciudad capital, así como en el interior del país, ha crecido sin que las municipalidades dispongan de terreno baldíos para construir edificios de estacionamientos.

Por esta razón esta propuesta contempla un doble uso para los parques ciudadanos, por un lado en la parte de la superficie pueden seguir funcionando como área de

esparcimiento recreativo y en la parte de abajo del suelo se pueden construir estacionamientos.

Tal como se manifiesta en la exposición de motivos este Proyecto de Ley pretende ser un punto de partida para la solución del problema de falta de estacionamientos, al establecer las disposiciones legales básicas para que los municipios puedan llevar adelante la iniciativa de promover el diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación económica de estacionamientos soterrados, propiciando un clima de competencia y transparencia para que las empresas se motiven a invertir con las seguridades y los incentivos adecuados para dicha inversión.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO ORIGINAL:

El Proyecto de Ley contempla el establecimiento de disposiciones a las que deben sujetarse los municipios para celebrar actos públicos de selección de contratista para la concesión del estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación de estacionamientos públicos soterrados en fincas en las cuales se encuentren parques públicos o ejidos municipales a nivel nacional.

Para tal efecto las concesiones municipales para estacionamientos soterrados de que trata el Proyecto de Ley No 13, deben adjudicarse mediante acto público de selección de contratista conforme a la Ley de contratación pública, cumpliendo con las normas de transparencia, de consulta ciudadana y las normas técnicas de uso de suelo establecidas por las autoridades de ordenamiento territorial.

Por otro lado se establece que las concesiones deberán incluir la habilitación y remozamiento de la superficie donde se construyen, para el esparcimiento público, con espacios para la ejercitación, la contemplación y la arborización, todo conforme a las normas urbanística.

Además, la propuesta de ley incluye la facultad que tendrá el concesionario de cobrar a los usuarios de dichos estacionamientos soterrados una tarifa, la cual estará establecida en el contrato de concesión por el tiempo de duración de la misma.

Finalmente, el Proyecto de Ley contempla que el concesionario estará exento del pago de los impuestos inmuebles sobre la finca objeto de la concesión y le confieren a los Concejos Municipales la competencia para autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de servicios públicos municipales, así como para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación de estacionamientos soterrados y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas.

IV. ANÁLISIS Y CONSULTA

La Comisión de Asuntos Municipales se reunió el día 13 de agosto de 2014 para la discusión del Proyecto de Ley No. 13 en comento.

Como parte de la consulta al Proyecto No.13 se determinó la conformación de una sub comisión que adelantara las consultas para el proyecto de ley 13.

En este sentido se convocó a una reunión en la que se contó con la participación de representantes de la Red Ciudadana Urbana, Comité de Acción de Obarrio y demás ciudadanos preocupados por la conservación de espacios verdes de recreación y esparcimiento.

V. EL PRIMER DEBATE Y LAS MODIFICACIONES.

La Comisión de Asuntos Municipales se reunió el día 10 de septiembre para discutir en primer debate el Proyecto de Ley No.13.

En este sentido la comisión analizó las recomendaciones de la subcomisión en la que indicaban que no se consideraba prudente la aprobación del proyecto toda vez que va en contra de la preservación de los elementos naturales que existentes en los parques, impactando de manera negativa e irreversiblemente en los pocos espacios naturales que existen en nuestro país.

Se indicó que la propuesta contempla la creación de estacionamientos soterrados en parques públicos, si hacer distinción alguna, quedando la posibilidad de que se puedan construir ese tipo de estacionamientos en parques con árboles frondosos o sobre plazas que constituyan un valor histórico.

Los ciudadanos consultados indicaron que para la construcción de estacionamientos subterráneos se destruyen los parques, ya que la construcción de dichas infraestructuras en el 100% de los casos en que ya hay un parque, este es destruido y reemplazado por una plaza o plazoleta que nada tiene que ver, ni recrea el parque original.

Muy por el contrario se siguen parámetros de diseño que en nada se asemeja al formato original, eliminando árboles frondosos que ofrecen espacios con sombra y permiten la recreación familiar, reemplazándolo por arbustos pequeños que no permiten que las personas puedan disfrutar en un lugar fresco de actividades al aire libre.

Si bien es cierto, que la falta de estacionamientos tanto en la ciudad capital como en el interior del país se ha convertido en un gran problema, no es pertinente utilizar área de parques para construir estacionamientos soterrados.

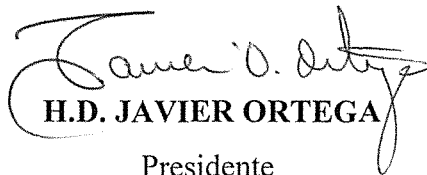
Deben contemplarse otras alternativas dirigidas a solucionar el problema de estacionamientos sin afectar nuestros espacios naturales.

Por todo lo anteriormente expresado, la Comisión de Asuntos Municipales

RESUELVE


1. Negar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 13 Por la cual se establecen disposiciones para concesiones municipales de estacionamientos públicos soterrados.
2. Devolver al Pleno el Proyecto No. 13 en la forma como fue originalmente presentado para los trámites correspondientes.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES


H.D. JAVIER ORTEGA

Presidente


H.D. IVAN PICOTA
Vicepresidente



H.D. MIGUEL SALAS
Secretario

H.D. JUAN SERRANO
Comisionado


H.D. FÉLIFE VARGAS
Comisionado

H.D. AIBAN VELARDE
Comisionado

H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado


H.D. JOSÉ MUÑOZ
Comisionado

H.D. SERGIO GÁLVEZ
Comisionado